



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	OLGA MARINA GALEANO DE ARTEAGA
Radicado:	110013110011 2019 00399 00
Decisión:	Requiere rehacer trabajo de partición

Revisado en esta oportunidad nuevamente y por tercera vez consecutiva, el trabajo de partición presentado por la profesional del derecho designada para tal fin, Dra. LUDIVIA ISAZA RAMÍREZ, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando **rehacer el encargo encomendado** de conformidad con las siguientes modificaciones:

- ✚ Mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, se ordenó la rehechura del trabajo partitivo con determinación de 3 puntuales situaciones, de las cuales en el trabajo allegado en esta ocasión, no se vislumbra su corrección; lo anterior por cuanto persiste un diferente valor adjudicado a los 2 herederos reconocidos del ahí indicado, además no se adecuó el pasivo correctamente ya que hace dos deducciones, una en la parte inicial y la otra en la adjudicación de hijuelas, lo que resulta un total del activo liquido diferente del indicado en el numeral 3° del proveído indicado.
- ✚ A la par de los requerimientos realizados en providencia anterior, también se deberá plasmar en cada una de las hijuelas un porcentaje equivalente al valor adjudicado de cada una de las partidas inventariadas, al tratarse de un bien inmueble que, para el momento del respectivo registro en la oficina correspondiente, se deberá establecer un porcentaje, so pena no poder hacer efectiva la inscripción.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días a la partidora designada para que proceda a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en providencia del 10 de diciembre de 2021 y los indicados en esta oportunidad.

SEGUNDO: En caso de incumplimiento del término de presentación o de los lineamientos indicados y presentar el trabajo de partición sin rehacer estas correcciones, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 510 del CGP.

TERCERO: Vencido el término otorgado anteriormente, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 5 de septiembre 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 39
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA